

ó comunes con resello especial; pero ambas disposiciones se refieren únicamente á los derechos y no á las multas, y, por lo mismo, no pueden recaudarse en forma de estampillas las multas que se impongan por infracciones al reglamento citado. Lo anteriormente expuesto se confirma, asimismo, por los preceptos de la ley de ingresos vigente, que en su inciso V, fracción XIII del art. 1º, señala entre los impuestos interiores que se causan en toda la Federación procedentes de productos de la renta del Timbre, los impuestos por autorización y verificación de pesas y medidas, cuando dicha autorización ó verificación sean hechas por empleados federales, de conformidad con el reglamento de la ley de 6 de junio de 1905, expedida el 16 de noviembre del mismo año, y demás disposiciones relativas; y en la frac. XXXV considera como productos de aprovechamientos diversos las multas que se impongan conforme á las leyes federales ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del gobierno federal y no comprendidas en otros ramos de ingresos.—En consecuencia, á juicio de esta secretaría, el procedimiento á que se alude parece que no está de acuerdo con los preceptos citados de la ley del Timbre, ni se ajusta exactamente á la clasificación de los ingresos del erario, pues se hace aparecer como producto del Timbre un ingreso que no tiene ese carácter, sino el de aprovechamiento

del erario y que corresponde al ramo de multas.—Atento á lo manifestado, me permito encarecer á Ud. se sirva disponer, si á bien lo tiene, que las multas que se impongan por las oficinas verificadoras de pesas y medidas, se enteren siempre en efectivo en las oficinas recaudadoras, y no en forma de estampillas de la renta del Timbre, bien sea que los interesados hagan desde luego el entero sin manifestar inconformidad con las resoluciones respectivas, ó que representen contra tales resoluciones, ó soliciten gracia.—Y en oficio de 20 del que cursa, me dice la mencionada secretaría de Fomento, lo siguiente:—«De conformidad con el párrafo final contenido en el atento oficio de Ud., núm. 4,493, de fecha 23 de diciembre del año próximo pasado, se dirigió en su oportunidad una circular á las oficinas verificadoras establecidas en el Distrito Federal y territorios, para que las multas impuestas por ellas se enteraran «siempre en efectivo en las oficinas recaudadoras, y no en forma de estampillas de la renta del Timbre,» bien sea que los interesados hicieran desde luego el entero sin manifestar inconformidad con las resoluciones respectivas, ó que representaran contra tales resoluciones ó solicitaran gracia.—Desde que por primera vez tuvo necesidad la oficina verficadora de 2º orden de la ciudad de Tepic, de cumplir con lo dispuesto en la circular mencionada, se presentó la dificultad—de la cual hasta hace

pocos días tuvo conocimiento esta secretaría—de que la administración de rentas de aquella localidad se rehusó á recibir directamente de los interesados el importe de las multas é el depósito de las mismas. Con este motivo se estableció una práctica irregular, mediante la cual la oficina vericadora hace efectivas las multas ó recibe los depósitos, dando á los infractores el comprobante respectivo, y después entrega á la recaudación de rentas unas ú otros, la que á su vez le otorga el recibo correspondiente.—Como esa práctica no está de acuerdo con la indicación contenida en el párrafo final del oficio al principio citado, he de estimar á Ud. se sirva, si lo tiene á bien, disponer se haga la aclaración que proceda á la administración de rentas de Tepic y á sus subalternas, para que directamente recauden las multas ó reciban de los interesados los depósitos de las mismas, previo el aviso de la oficina vericadora respectiva que acredite el ingreso.—Lo que traslado á Ud. para los fines consiguientes y á fin de que se sirva dictar las órdenes que corresponden.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y cumplimiento en casos análogos.

México, 8 de noviembre de 1909.
—El tesorero general, *J. Arrangóiz*.
—Al

Decreto en que se autoriza al Ejecutivo Federal para que disponga de

la suma de \$1,580,000, que se destinará á las obras públicas que se expresan.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo Federal para que con cargo á las reservas del tesoro y con sujeción á las condiciones fijadas en las leyes de 3 de junio de 1901 y 8 de mayo de 1903, disponga de la suma de \$1,580,000, que se destinará á las obras públicas que en seguida se expresan:

- A. Para la conclusión del Palacio Municipal de la ciudad de México. \$ 150,000 00
- B. Para el monumento á Juárez, en la avenida de su nombre, en esta capital. \$ 200,000 00
- C. Para obras complementarias del manicomio general, además de las sumos autorizadas por el decreto de 25 de mayo próximo pasado \$ 300,000 00

D. Para las obras de ampliación de la Escuela Nacional Preparatoria y para reparaciones y mejoras en el antiguo edificio de la misma, además de la suma autorizada en el decreto de 25 de mayo próximo pasado. \$ 400,000 00

E. Para la conclusión del edificio de la escuela normal de profesoras, además de la suma autorizada en el decreto de 25 de mayo próximo pasado. \$ 110,000 00

F. Para las obras emprendidas en el Museo Nacional. \$ 120,000 00

G. Para la conclusión del edificio dependiente de la secretaría de Fomento, en la calle de Betlemitas. \$ 100,000 00

H. Para la creación de un parque popular en Balbuena y nuevas obras en el bosque de Chapultepec. \$ 200,000 00

Art. 2º El plazo para ejercitar las autorizaciones expresadas en el artículo anterior, terminará el 30 de junio de 1911, haciéndose extensivos á ellas los preceptos relativos de las leyes de 19 de diciembre de 1899 y 3 de junio de 1901.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—R. R. Guzmán, diputado secretario.—Ramón Lanz Duret, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de noviembre de mil novecientos nueve.—Porfirio Díaz.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 11 de noviembre de 1909.—Limantour.—Al...

Decreto en que se adiciona el presupuesto de egresos con varias partidas para cubrir parte de los gastos motivados por la celebración del Centenario de la Independencia Nacional

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

La Cámara de diputados del Con-

greso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art 72º de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se adiciona el

presupuesto de egresos para el año fiscal de 1909-10 con las siguientes partidas destinadas á cubrir parte de los gastos motivados por la celebración del Centenario de la Independencia Nacional:

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.

Número de las partidas.

Asignación anual

3,035 bis. Para concluir las obras materiales del edificio destinado á la secretaría. \$100,000 00

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4,023 bis. Para gastos del desfile histórico que organizará la Comisión Nacional del Centenario. 20,000 00

4,029 ter. Para el álbum conmemorativo de la dirección general de Obras Públicas. 10,000.00

4,271 bis. Para gastos de las conferencias de higiene que organizará el Consejo Superior de Salubridad 25,000 00

RAMO SÉPTIMO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

8,309 Para la organización de la exposición de la Flora y Fauna nacionales, en un pabellón especial y con el concurso de la secretaría de Fomento. 20,000.00

8,310 Para trabajos arqueológicos en san Juan Teotihuacán 60,000.00

8,311 Para mobiliario de las escuelas normales de maestros y maestras, así como de los nuevos departamentos de la Escuela Nacional Preparatoria. 75,000.00

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

9,277 bis Para la conclusión de la Estación Seismográfica Central 15,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. México, 10 de noviembre de 1909.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*R. R. Guzmán*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de noviembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de noviembre de 1909.—*Limantour*.—Al...

Circular en que se autoriza á la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, para representar los intereses comerciales de las poblaciones del Estado de Sinaloa.

Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª—Núm. 3,953.

Se recibió en esta secretaría el oficio de Uds., núm. 54, fechado el 4 del actual, en el que manifiestan que comerciantes é industriales de diferentes poblaciones de ese Estado se han dirigido á esa Cámara Nacional de Comercio, indicando sus deseos de pertenecer á ella siempre que la misma Cámara se encargue de representar los intereses del

comercio de sus respectivos domicilios; y expresan Uds. que siendo evidente la solidaridad é intereses mercantiles de todas las poblaciones de la misma entidad federativa, se encuentran en el caso del art. 9º de la ley de 12 de junio de 1908, y solicitan la autorización de este departamento de Estado, para representar los intereses del comercio de las poblaciones del Estado que carezcan de Cámara Nacional, mientras dure esa carencia.

En respuesta manifiesto á Uds. que, de conformidad con su solicitud, se autoriza á esa Cámara Nacional de Comercio para reeresentarse los intereses comerciales de las poblaciones de ese Estado, entretanto se encuentren en las condiciones expresadas.

Néxico, 17 de noviembre de 1909.—Por orden del secretario, el subsecretario, *R. Núñez*.—Rúbrica.—A la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán.—Sinaloa.

Es copia, México, 17 de noviembre de 1909.—El oficial mayor, *R. G. Revuelta*.

Circular relativa á lo que debe consignarse en los renglones «Documentos Descontados», «Préstamos» y «Acreedores por Créditos Concedidos» en los balances de los bancos de concesión federal.

Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 1ª—Circular número 13.

De conformidad con lo resuelto

por la mayoría de los Bancos de concesión federal, en la asamblea que á invitación de esta secretaría celebraron el día 23 de octubre próximo pasado, y en uso de la facultad que le confiere en su párrafo final el art. 17º de la ley general de Instituciones de Crédito, el presidente de la república se ha servido acosdar: primero, que en lo sucesivo, y desde el balance de 31 de enero del año próximo venidero de todas las Instituciones de Crédito, se consignen en el renglón de «Documentos Descontados,» única y exclusivamente los efectos de cartera adquiridos por el Banco en virtud de operaciones de descuento; segundo, que los préstamos verificados sin garantía especial y simplemente con una ó más firmas, aparezcan en el activo de los balances en un nuevo renglón bajo el rubro de «Préstamos;» y tercero, que la parte de los créditos en cuenta corriente de que aún no ha dispuesto el cliente de la Institución, se haga figurar en el pasivo, en un nuevo renglón también, que se denominará «Acreedores por Créditos Concedidos»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 18 de noviembre de 1909.—*Limantour*.—Al...

Circular para que en la parte superior de los comprobantes sobre pagos de impuesto minero, se ponga

muy visible el número de registro de las minas.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 4ª—Circular núm. 535.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 4,958 de 17 del corriente, me dice:

«Se ha notado que la mayoría de las administraciones principales de esa renta no cuidan de poner en la parte superior de sus comprobantes sobre pagos de impuesto minero, los números de registro correspondientes á las minas á que dichos comprobantes se refieren, y algunas de ellas ocupan ese lugar para numerarlos en orden progresivo; y como ese dato tiene bastante importancia para violentar el despacho en esta secretaría, sírvase Ud. recomendarles que para lo sucesivo cuiden de poner muy visible, en el lugar indicado, el número de registro de las minas, anotando el menor cuando el comprobante se refiera á un grupo y sujetándose en todo á los modelos que usa esa dirección.»

Y lo comunico á Ud. para su cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

México, 19 de noviembre de 1909.—El directo, *Ev. Aznar*.—Al administrador principal del Timbre en...

Decreto en que se destina al establecimiento de una escuela primaria elemental en el terreno mostrenco, situado al Fomento de la calzada de

Guadalupe, en la municipalidad de Guadalupe Hidalgo, Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al establecimiento de una escuela primaria elemental, dependiente de la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, el terreno declarado mostrenco, situado al Poniente de la calzada de Guadalupe, en la municipalidad de Guadalupe Hidalgo del Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diecinueve de octubre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 19 de noviembre de 1909.—*Limantour*.—Al.....

Valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, durante diciembre, el impuesto del Timbre.

Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª—Núm. 4,152

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de diciembre próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$33.17, que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 23.37 peniques, precio medio de la onza Standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza Standard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.49 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de noviembre de 1909.—*Limantour*.—Al director de la casa de moneda—Presente.

Circular en que se autoriza á la Cámara Nacional de Comercio de ciudad del Carmen para funcionar legalmente.

Departamento de Crédito y comercio.—Mesa 3ª—Núm. 4,048.

Se recibió en esta secretaría el escrito de Ud. fechado el 16 del ac-

tual, en el que manifiesta que deseando constituirse la Cámara de Comercio establecida en la ciudad del Carmen, Campeche, en Cámara Nacional de Comercio con arreglo á la ley de 12 de junio de 1908, solicita Ud. la declaración de esta propia secretaría de quedar constituida la citada Cámara en Cámara Nacional de Comercio, para cuyo efecto acompaña los documentos necesarios, que son: justificante de su personalidad; acta constitutiva de la Cámara de Comercio de ciudad del Carmen; estatutos de la misma y certificado de la administración de rentas del Carmen, según lo prescripto en el art. 3º de la ley relativa.

En respuesta manifiesto á Ud.

por acuerdo del presidente de la república, que en virtud de estar ajustados los citados documentos á la ley de 12 de junio de 1908, se les declara aprobados y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º de la ley, queda autorizada la citada Cámara para funcionar legalmente como tal Cámara Nacional de Comercio.

México, 24 de noviembre de 1909.—Por orden del secretario, el subsecretario, *R. Niñez*.—Rúbrica.—Al Sr. Everardo Hegewisch, representante de la Cámara de Comercio de ciudad del Carmen—Presente.

Es copia que certifico. México, 24 de noviembre de 1909.—El oficial mayor, *R. G. Revuelta*.

Lista de los números de los bonos de la Deuda del 4º/10 oro, de 1904, de los Estados Unidos Mexicanos, favorecidos en el 10º sorteo verificado en la casa de Speyer y Compañía, de Nueva York.

Departamento de Crédito y Comercio.

Lista de los números de los bonos de la Deuda del 4º/10 oro, de 1904, de los Estados Unidos Mexicanos, favorecidos en el 10º sorteo que de los mismos tuvo lugar el día 15 del corriente en la casa de los Sres. Speyer y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con lo estipulado en el contrato relativo de 31 de octubre de 1904.

SERIE «A.» POR \$1,000 CADA UNO.

Números:

83	285	371	624	823	1,086	1,582	1,633	1,775	1,925	2,475
2,701	2,797	2,887	3,011	3,176	3,393	3,926	3,935	3,984		
4,202	4,469	4,812	5,160	5,690	5,751	5,817	6,163	6,680		
6,706	6,727	6,994	7,064	7,086	7,276	7,484	7,949	8,055		

8,082	8,263	8,338	8,398	8,488	8,867	8,967	9,423	9,668
9,982	10,402	10,548	10,638	10,663	10,883	10,981		
11,270	11,722	11,835	12,111	12,128	12,205	12,274		
12,623	12,664	13,069	13,591	14,066	16,213	16,591		
16,687	16,690	16,948	17,234	17,258	17,572	17,588		
17,603	17,706	17,729	18,243	18,635	19,267	19,884		
20,067	20,684	20,953	21,261	21,756	21,819	22,089		
22,401	22,870	23,234	23,617	23,618	23,706	24,020		
24,587	25,146	25,376	25,380	26,529	26,873	27,147		
27,554	27,676	28,124	28,582	28,831	28,990	29,068		
29,676	29,714	30,014	30,029	30,305	30,339	30,870		
31,177	31,380	31,399	31,532	51,639	31,724	31,823		
32,391	32,459	32,647	32,657	34,149	34,216	34,915		

SERIE «B.» POR \$500 CADA UNO.

Números

693	1,306	1,326	1,721	1,951	1,982	2,054	2,060	2,838
3,083	3,372	3,571	4,094	4,220	4,688	4,693	4,709	5,484
5,524	5,652	5,824	5,939	5,984	6,061	6,399	6,402	6,534
6,831	7,219	7,525	7,807	7,833	7,953	7,970	8,092	8,101
8,128	8,169	8,754	8,794	8,810	9,070	9,186	9,217	9,291
9,630	9,810	9,811.						

Es copia que certifico. México, 24 de noviembre de 1909.—El oficial mayor, R. G. Revuelta.

Decreto en que se concede la importación libre de derechos aduanales de las piezas de granito y bronce destinadas al monumento que se erigirá á Jesús García, en Nacozari, Sonora.

Dirección general de aduanas.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede la importación libre de derechos aduanales, por la aduana de Agua Prieta, de todas las piezas de granito y bronce, destinadas al monumento que se erigirá al heroico maquinis-

ta Jesús García, en Nacozari, Estado de Sonora.

Luis Férez Verdía, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—Daniel García, diputado secretario.—A. Gavño, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de noviembre de mil novecientos nueve.—Porfirio Díaz.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 25 de noviembre de 1909 —Limantour.—Al....

Tabla de equivalencias para convertir en pesos mexicanos las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Sección 7ª—Circular núm. 33.

El presidente de la república se ha servido acordar que durante el semestre que comienza el 1º de enero próximo, y sólo en trabajos de estadística, se haga uso de tabla de equivalencias que consta en seguida, para convertir en pesos mexicanos las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAISES.	MONEDAS.	Valor en pesos y centavos mexicanos.
Bolivia	Boliviano	\$ 0.76
Guatemala	Peso	0.76
Salvador	Peso	0.76
Honduras	Peso	0.76
Nicaragua	Peso	0.76
Persia	Kran	0.139
China	Tael	1.3099

Y lo comunico á Ud. para los efectos consiguientes.

México, 27 de noviembre de 1909.—Limantour.—Al....

Circular en que se autoriza á «The Scottish Union and National Insurance Company,» para dar principio á sus operaciones

Departamento de Crédito y comercio.—Mesa 1ª.—Núm. 4,234.

En virtud de haber recibido esta secretaría aviso de que se ha depositado en la tesorería general de la Federación, en bonos del 5%, la cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos), fijada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la